



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL DE  
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES

DIR 3: E04940101

**MEMORIA ABREVIADA DE  
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE ORDEN DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/1423/2012, DE 29 DE JUNIO, POR LA QUE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD Y SOCIAL EN EL ÁREA DE INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES, SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, APATRIDIA Y PROTECCIÓN TEMPORAL



## ÍNDICE

**I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

**II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

**III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

**IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

**V. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

**VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**



La elaboración de esta memoria se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo.

## **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

El proyecto de Orden Ministerial modifica las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la concesión de subvenciones en el área de integración de los inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal.

A su vez, esta Orden se dicta en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

Al ser el alcance de este proyecto normativo muy concreto y perfectamente delimitado, se opta por redactar una memoria abreviada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, ya que no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que dicho artículo se refiere.

## **II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo esta recogida en los artículos 17, 22 y 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El rango, según lo señalado en el citado artículo 17 es el de Orden Ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento, y que será objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

El objetivo que se persigue con la aprobación de esta norma es el de modificar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el área de integración de los inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal.

## **III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

### **1. Contenido**

El presente proyecto de Orden ministerial consta de:



- **Introducción.** Expone la necesidad de modificar la Orden ESS/1423/2012 de 29 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Ministerio de Empleo y Seguridad y Social en el área de integración de los inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal.
- **Un capítulo.**

El **capítulo I** consta de un **artículo único** en el que se definen las modificaciones en la Orden ESS/1423/2012, de 29 de junio, en los siguientes términos:

- Uno. El artículo 2 incorpora que las resoluciones de convocatoria se publicarán en el la Base de datos nacional de subvenciones y un extracto en el Boletín Oficial del Estado.
- Dos. El **apartado 1 del artículo 7** añade la posibilidad de que las correspondientes convocatorias de subvenciones en el área de protección internacional y de atención sociosanitaria en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes de Ceuta y Melilla eximan a las entidades solicitantes del cumplimiento del requisito de aportación de financiación propia o establezcan un porcentaje mínimo inferior al 2%.
- Tres. Se añade un **apartado 6 al artículo 18** que incluye la posibilidad de que las correspondientes convocatorias puedan establecer que la justificación de la subvención se realice bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, incorporando los límites correspondientes.
- Cuatro. Se añaden al **artículo 19** un **apartado 6**, en relación a la memoria económica abreviada a presentar cuando la justificación de la subvención se realice bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, y un **apartado 7** sobre las condiciones particulares del contenido de la memoria económica cuando se utilicen opciones de costes simplificados para proyectos cofinanciados por fondos europeos.
- Cinco. Se añaden al **artículo 20** un **apartado 9**, que incluye la posibilidad de que las correspondientes convocatorias puedan establecer como subvencionables los gastos financieros y los de asesoría jurídica o financiera, notariales, registrales y periciales indispensables para la preparación o ejecución de la actividad subvencionada, un **apartado 10**, que establece la condición de gasto subvencionable respecto al derivado de la revisión de la cuenta justificativa cuando se establezca la obligación de su presentación con aportación de informe auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y un **apartado 11**, que incluye la posibilidad de establecer en las correspondientes convocatorias el uso de



sistemas de costes simplificados para la justificación de proyectos cofinanciados por fondos europeos.

#### **IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

##### **1. Motivación**

El artículo 8 del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, establece que corresponde a la Secretaría General de Inmigración y Emigración desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración.

Para el desarrollo de esta política, el artículo 9 del citado Real Decreto asigna a la Dirección General de Migraciones, órgano directivo dependiente de esta Secretaría General, entre otras funciones, el desarrollo y la gestión del sistema de acogida integral e integración de los inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria.

Mediante la Orden ESS/1423/2012, de 29 de junio, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el área de integración de los inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal.

Transcurrido un tiempo desde su entrada en vigor, se ha detectado la necesidad de modificar la citada Orden con objeto de resolver algunas dificultades que se vienen apreciando en las convocatorias de subvenciones para el desarrollo de proyectos en el área de protección internacional y de atención sociosanitaria en los Centros de Estancia Temporal (CETI) de Ceuta y Melilla.

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria determina la obligación de proporcionar a las personas solicitantes de protección internacional, cuando carezcan de recursos económicos, los servicios de acogida y prestaciones necesarios para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad, así como facilitar la participación en los programas de integración puestos en marcha por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Asimismo, prevé la posibilidad de extender estas prestaciones a personas a las que se hubiera reconocido esta protección internacional (estatuto de refugiado o protección subsidiaria).

Debido al incremento del número de solicitantes de protección internacional en nuestro país, la acogida derivada de los compromisos adquiridos por el Gobierno de España en materia de



reasantamiento y reubicación, el Sistema de Acogida e Integración ha de ser reforzado mediante la publicación de convocatorias públicas de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, haciéndose necesario modificar la orden de bases reguladora en lo relativo a:

- El porcentaje mínimo exigido de aportación propia por parte de las entidades beneficiarias de la subvención.
- La posibilidad de establecer la justificación de la subvención bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, el gasto derivado de la revisión de la cuenta tenga la condición de gasto subvencionable con los límites fijados.
- Cuando la convocatoria prevea la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe auditor, la entidad beneficiaria de la subvención presentará una memoria económica abreviada.
- La posibilidad de establecer el uso de sistemas de costes simplificados para la justificación de proyectos cofinanciados por fondos europeos.
- La posibilidad de establecer como subvencionables los gastos financieros y de asesoría jurídica o financiera, notariales, registrales y periciales indispensables para la preparación o ejecución de la actividad subvencionada.

Por otro lado, se incluye en las bases que el extracto de cada una de las resoluciones de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

## **2. Objetivos**

El objetivo último es el de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa española y comunitaria en materia de atención a personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional cuya competencia corresponde al Estado, mediante una Orden que modifique las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el área de integración de los inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal.

## **3. Descripción de la tramitación.**

Al tratarse de una Orden Ministerial que incluye modificaciones sobre otra anterior, la tramitación debe seguir los siguientes pasos:

- Audiencia a los ciudadanos a través de la publicación del texto en el portal web correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



El plazo de esta audiencia se reduce a 7 días ante la necesidad de reforzar urgentemente el Sistema de Acogida e Integración mediante la publicación inmediata de una convocatoria pública de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, debido al incremento del número de solicitantes de protección internacional en nuestro país y la acogida derivada de los compromisos adquiridos por el Gobierno de España en materia de reasentamiento y reubicación.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la citada Ley, se prescinde del trámite de consulta pública previsto en el mismo porque la Orden modifica aspectos parciales de la regulación establecida por otra anterior.

- Emisión del certificado de disposición de saldo.
- Solicitud de informe a la Abogacía del Estado, según artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Solicitud de informe a la Intervención Delegada de la IGAE en el Departamento, según artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Solicitud de informe de la Secretaría General Técnica del MEYSS, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## **V. NORMATIVA AFECTADA**

Esta Orden modifica la Orden ESS/1423/2012, de 29 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Ministerio de Empleo y Seguridad y Social en el área de integración de los inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal.

## **VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

La entrada en vigor de la Orden no supone ninguna modificación presupuestaria, ni ninguna implicación o impacto en este sentido, ajustándose al presupuesto aprobado para el año 2017 en los conceptos 484 y 780 del programa 231H.

La Dirección General de Migraciones dispone, dentro del Programa 231H del Presupuesto de gastos para el año 2017 del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de crédito suficiente para hacer frente a las subvenciones que se convoquen mediante resolución del titular de la mencionada Dirección General, para lo cual, previo a la aprobación de la correspondiente convocatoria, se procederá a efectuar la propuesta de gasto preceptiva y, en su caso, la transferencia de crédito pertinente.

Las subvenciones cofinanciadas por fondos europeos se financiarán con cargo al correspondiente concepto presupuestario, cuyo crédito en su caso se generará o ampliará por la aplicación de fondos recibidos de la Unión Europea.



La gestión de estas subvenciones se realiza por el personal adscrito a la Subdirección General de Integración de los Inmigrantes, de la Dirección General de Migraciones.

## **VII. IMPACTO DE GÉNERO.**

Las disposiciones contenidas en este proyecto de Orden son de naturaleza estrictamente técnica y, en consecuencia, no suponen, entre los potenciales destinatarios del proyecto de orden ministerial, efectos diferenciados entre hombres y mujeres como resultado de su aplicación, por lo que el impacto del proyecto por razón de género es nulo.

No obstante debe señalarse lo siguiente:

El incremento de la presencia mujeres extranjeras, su papel en la sociedad de origen y acogida, y también la doble discriminación que sufren por el hecho de ser mujeres e inmigrantes o solicitantes de asilo, han sido tenidas en cuenta para la elaboración de la Orden de bases y se consideran especialmente en las resoluciones de convocatoria de subvenciones que la desarrollan.

En las resoluciones de convocatoria de concesión de subvenciones se establecerán prioridades de actuación que contemplen y promuevan la igualdad de género, especialmente en aquellos ámbitos en los que, las mujeres se encuentran en situaciones de manifiesta desigualdad.

Por otro lado, se tendrá en cuenta que la explotación sexual es una forma de violencia contra las mujeres y como tal supone un obstáculo a la igualdad entre géneros. Por este motivo entre las prioridades de actuación de las convocatorias se prevé incorporar la financiación de proyectos dirigidos a grupos vulnerables tales como mujeres víctimas de trata de seres humanos o de violencia de género y sus hijos e hijas. Asimismo se pretende promover el desarrollo de itinerarios de integración social y laboral impulsando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

## **CONCLUSIÓN**

De acuerdo con las razones expuestas, se considera procedente y oportuna la aprobación de la presente Orden.

Madrid, 20 de enero de 2017